



ANTONIO NARVAEZ.

(a) El Mexicano.

De cosa de cuarenta años. Muy inteligente y ladino. Está acostumbrado á probar la coartada con inmutable serenidad y no se turba ante el peligro.

Anda con un tal Pedro; pero tiene, como «El Cerillo,» muchas amistades.

REGLAMENTO

D E CARGADORES.

Art. 1º Los individuos que quieran dedicarse al oficio de cargador, se presentarán á la Jefatura Política á fin de que se les inscriba en un registro que se llevará en esa oficina, en el cual se harán constar el nombre, apellido, nacionalidad y estado de cada uno.

Art. 2º Para ser nombrado cargador es necesario que tres comerciantes en esta vez, y cuando funcionen los capataces, que tres de éstos, certifiquen que el interesado tiene la aptitud que requiere el oficio. Deberá además, presentar éste una fianza de persona abonada á satisfacción de la Jefatura, por valor de doscientos pesos.

Art. 3º La Jefatura, previos los requisitos establecidos en el artículo anterior, expedirá al solicitante una Patente que acredite su nombramiento, con expresión del nombre de su fiador. Le entregará una copia de este reglamento y un escudo que el cargador llevará siempre en el pecho con el número de orden que le corresponda. Por la expedición de la Patente y

el número pagará el interesado cincuenta centavos.

Art. 4º La Patente y el número son signos individuales. El que los entregue á otra persona para que se sirva de ellos; el que use de los ajenos, sufrirá una multa de uno á cinco pesos ó arresto de tres á quince días.

Art. 5º El cargador se hace responsable de la carga que se le confíe, desde el momento en que la reciba á efecto, de transportarla sin demora al punto que se le designe. Tiene en consecuencia, obligación de resarcir las pérdidas, extravíos ó deterioros que sufran los objetos, y de pagar los daños que ocasione por malicia ó culpa, según resolución de autoridad competente pronunciada conforme á las leyes. Los fiadores quedan obligados á estos pagos, sin derecho á alegar los beneficios de orden y excusión.

Art. 6º Por cada quince cargadores habrá un capataz elegido por ellos mismos, cuyas atribuciones serán:

1º Cuidar de la moralidad de sus cuadrillas, á cuyo efecto no permitirán que en los lugares donde se sitúen los cargadores, se formen corrillos obstruyendo el paso á los transeúntes, se profieran palabras indecentes ó se moleste al público de cualquiera manera.

2º Impedir en la Estación del Ferrocarril y en los paraderos de los tranvías, se acerquen los cargadores tumultuosamente, pidiendo con insistencia ó arrebatando los objetos.

3º Impedir que entren en los carruajes sin ser llamados.

4º Impedir que trabajen cuando estén en estado de embriaguez y reprenderlos.

5º Impedir que se ocupen como cargadores fingiendo que lo son, personas que carezcan de la patente respectiva, y ponerlos á disposición de la Jefatura.

6º Cuidar de que los cargadores no cobren por su trabajo más de lo asignado en la tarifa respectiva, y si alguno de los interesados no se conformare con la decisión del capataz, se dará cuenta á la Jefatura para que decida su ulterior recurso.

7º Dirigir y organizar los trabajos que como capataz se le encomienden, haciendo el cobro de lo que devenguen sus subordinados y repartirlo debidamente.

8º Cuidar de que en los lugares designados haya siempre cargadores á disposición del público desde las siete de la mañana hasta las ocho de la noche, menos cuando todos estén ocupados.

Art. 7º La Jefatura, oyendo á los capataces, señalará, los puntos en que deban situarse los cargadores.

Art. 8º Aun cuando falten algunos carga-